



Asamblea General

Distr. general
6 de diciembre de 2001
Español
Original: inglés

Quincuagésimo sexto período de sesiones

Tema 107 del programa

Examen intergubernamental e internacional de alto nivel del tema de la financiación para el desarrollo

Informe de la Segunda Comisión

Relatora: Sra. Jana **Simonová** (República Checa)

I. Introducción

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 2001, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Examen intergubernamental e internacional de alto nivel del tema de la financiación para el desarrollo” y asignarlo a la Segunda Comisión.

2. La Segunda Comisión examinó el tema en sus sesiones 31^a, 34^a y 36^a, celebradas los días 26 y 29 de noviembre y 4 de diciembre de 2001. En las actas resumidas correspondientes (A/C.2/56/SR.31, 34 y 36) figura una reseña del examen del tema por la Comisión. También cabe mencionar el debate general celebrado por la Comisión en sus sesiones tercera a octava, los días 1^o a 3 de octubre (véase A/C.2/56/SR.3 a 8).

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

a) Informe del Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo sobre la continuación de su tercer período de sesiones¹;

b) Carta de fecha 24 de julio de 2001 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Italia ante las Naciones Unidas, por la que se transmiten el comunicado y el Plan de Génova para África aprobados en la Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno del Grupo de los Ocho, celebrada en Génova (Italia) del 20 al 22 de julio de 2001 (A/56/222-S/2001/736);

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 28 (A/56/28).*



c) Carta de fecha 19 de julio de 2001 dirigida al Secretario General por el Presidente de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (A/56/306);

d) Carta de fecha 21 de noviembre de 2001 dirigida al Secretario General por el Embajador de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas, por la que se transmite la Declaración aprobada por los Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de los 77 en su 25ª reunión anual, celebrada en la Sede de las Naciones Unidas el 16 de noviembre de 2001 (A/56/647);

e) Carta de fecha 22 de octubre de 2001 dirigida al Secretario General por el Embajador de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (A/C.2/56/3);

f) Carta de fecha 14 de noviembre de 2001 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas (A/C.2/56/6);

g) Carta de fecha 19 de noviembre de 2001 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas, por la que se transmite la Declaración de la Cuarta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, celebrada en Doha del 9 al 13 de noviembre de 2001 (A/C.2/56/7);

4. En la 31ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, el Relator del Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo hizo una declaración introductoria (véase A/C.2/56/SR.31).

II. Examen de las propuestas

A. Proyectos de resolución A/C.2/56/L.31 y A/C.2/56/L.45

5. En su 34ª sesión, celebrada el 29 de noviembre, el representante de la República Islámica del Irán, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China, presentó un proyecto de resolución titulado “Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo” (A/C.2/56/L.31), que decía lo siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/205, de 20 de diciembre de 1991, 48/187, de 21 de diciembre de 1993, 50/93, de 20 de diciembre de 1995, 52/179, de 18 de diciembre de 1997, 53/173, de 15 de diciembre de 1998, 54/196, de 22 de diciembre de 1999, y 55/213, de 20 de diciembre de 2000, sobre el examen intergubernamental e internacional de alto nivel del tema de la financiación para el desarrollo,

Recordando también su resolución 55/245 A, de 21 de marzo de 2001, sobre la convocación de una Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, en la que aceptó con gratitud el generoso ofrecimiento de México de ser el país anfitrión de la Conferencia, la cual está previsto que se celebre en Monterrey (México) del 18 al 22 de marzo de 2002,

1. *Toma nota* de las deliberaciones del Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo en sus períodos de sesiones sustantivos primero, segundo y tercero;

2. *Destaca* la importancia de que se siga examinando el tema de la financiación para el desarrollo;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, de los resultados de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo e incluya en ese informe medios para intensificar la cooperación entre los interesados;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado ‘Seguimiento de los resultados de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo’.”

6. En la 36ª sesión, celebrada el 4 de diciembre, el Vicepresidente de la Comisión, Felix Mbayu (Camerún), presentó un proyecto de resolución titulado “Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo” (A/C.2/56/L.45), sobre la base de las consultas oficiosas celebradas acerca del proyecto de resolución A/C.2/56/L.31.

7. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/56/L.45 (véase el párrafo 14).

8. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante del Japón hizo una declaración (véase A/C.2/56/SR.36).

9. En vista de la aprobación del proyecto de resolución A/C.2/56/L.45, el proyecto de resolución A/C.2/56/L.31 fue retirado por sus patrocinadores.

B. Formato de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo

10. En la 36ª sesión, celebrada el 4 de diciembre, el Vicepresidente de la Comisión, Felix Mbayu (Camerún), informó a la Comisión de los resultados de las consultas oficiosas mantenidas acerca del proyecto de decisión titulado “Formato de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo”, cuya aprobación había sido recomendada a la Asamblea General por el Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo en la continuación de su tercer período de sesiones².

11. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de decisión (véase el párrafo 15, proyecto de decisión I).

C. Reglamento provisional de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo

12. En la 36ª sesión, celebrada el 4 de diciembre, el Vicepresidente de la Comisión, Felix Mbayu (Camerún), informó a la Comisión de los resultados de las consultas oficiosas celebradas acerca del proyecto de decisión titulado “Reglamento provisional de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo”, cuya aprobación había sido recomendada a la Asamblea General por el Comité

² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 28 (A/56/28)*, cap. VII, secc. A, proyecto de decisión I.

Preparatorio de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo en la continuación de su tercer período de sesiones³.

13. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de decisión (véase el párrafo 15, proyecto de decisión II).

III. Recomendaciones de la Segunda Comisión

14. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/205, de 20 de diciembre de 1991, 48/187, de 21 de diciembre de 1993, 50/93, de 20 de diciembre de 1995, 52/179, de 18 de diciembre de 1997, 53/173, de 15 de diciembre de 1998, 54/196, de 22 de diciembre de 1999, y 55/213, de 20 de diciembre de 2000, sobre el examen intergubernamental e internacional de alto nivel del tema de la financiación para el desarrollo,

Recordando también su resolución 55/245 A, de 21 de marzo de 2001, sobre la convocación de una Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, en la que aceptó con gratitud el generoso ofrecimiento de México de ser el país anfitrión de la Conferencia, que se prevé celebrar en Monterrey (México) del 18 al 22 de marzo de 2002,

1. *Toma nota* de las deliberaciones del Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo en sus períodos de sesiones sustantivos primero, segundo y tercero⁴;

2. *Destaca* la importancia de que prosiga el examen sustantivo del tema de la financiación para el desarrollo;

3. *Pide* al Secretario General que le informe, en el quincuagésimo séptimo período de sesiones, de los resultados de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Examen intergubernamental e internacional de alto nivel del tema de la financiación para el desarrollo”.

* * *

³ *Ibid.*, proyecto de decisión II.

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 28 (A/55/28)*, segunda parte; *ibid.*, *Suplemento No. 28A (A/55/28/Add.1)*; *ibid.*, *Suplemento No. 28B* y corrección (A/55/28/Add.2 y Corr.1); e *ibid.*, *quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 28 (A/56/28)*.

15. La Segunda Comisión recomienda igualmente a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de decisiones:

Proyecto de decisión I
Formato de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo

La Asamblea General decide que el formato de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo sea el que figura en el anexo a la presente decisión.

Anexo

Formato de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo

1. La Conferencia se dividirá en tres series de sesiones: una serie de sesiones de funcionarios de alto nivel, una serie de sesiones a nivel ministerial y una serie de sesiones en la cumbre. La Conferencia consistirá en siete sesiones plenarias y 12 mesas redondas interactivas. Se celebrarán cinco sesiones plenarias en la cumbre, una sesión plenaria en la serie de sesiones a nivel ministerial y una sesión plenaria en la serie de sesiones para funcionarios de alto nivel. La estructura general de cada serie de sesiones de la Conferencia será la siguiente:

a) La serie de sesiones para funcionarios de alto nivel consistirá en una sesión plenaria que se celebrará en la mañana del lunes 18 de marzo de 2002. Los Viceministros de Economía, Comercio y Relaciones Exteriores del país anfitrión asumirán conjuntamente la copresidencia de la serie de sesiones para funcionarios de alto nivel. En esta serie de sesiones se elegirá la Mesa de la Conferencia, se examinará el informe de los copresidentes de su Comité Preparatorio, se aprobarán los proyectos de texto del Consenso de Monterrey para su examen por los ministros, se recibirán informes de otros procesos pertinentes, y se escucharán declaraciones de las comisiones regionales y de los bancos regionales de desarrollo;

b) La serie de sesiones a nivel ministerial comenzará el lunes 18 de marzo por la tarde y durará todo el martes 19 de marzo y todo el miércoles 20 de marzo de 2002. Los Ministros de Hacienda, Comercio y Relaciones Exteriores del país anfitrión asumirán la copresidencia de la serie de sesiones a nivel ministerial. En la sesión plenaria que se celebrará el lunes por la tarde se aprobarán los proyectos de texto del Consenso de Monterrey, para su examen por la cumbre; se escucharán declaraciones en nombre de organismos económicos, financieros, monetarios y comerciales intergubernamentales; se escucharán declaraciones de organismos de las Naciones Unidas; y se recibirán los informes de los foros del sector empresarial y de la sociedad civil sobre la financiación para el desarrollo (para más información sobre esos foros, véanse los párrafos 22 y 23 *infra*). El martes y el miércoles se celebrarán ocho mesas redondas multipartitas: cada mañana y cada tarde se celebrarán simultáneamente dos mesas redondas multipartitas;

c) La serie de sesiones en la cumbre comenzará el jueves 21 de marzo de 2002 por la mañana y durará el resto de la Conferencia, hasta el fin de los trabajos el viernes 22 de marzo de 2002. El jueves por la mañana se celebrará una sesión plenaria que comenzará con la asunción de la Presidencia de la Conferencia por el Jefe de Estado del país anfitrión. Se invitará al Presidente de la Asamblea General, al Secretario General y a los jefes del Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional

y la Organización Mundial del Comercio (OMC) a que hagan declaraciones introductorias. Las declaraciones de los jefes de delegación comenzarán el jueves por la mañana y continuarán en las sesiones plenarias del jueves por la tarde, el jueves por la noche, el viernes por la mañana y el viernes por la tarde. La lista de oradores se determinará por sorteo con arreglo al protocolo habitual, en virtud del cual los Jefes de Estado o de Gobierno hacen uso de la palabra en primer término, seguidos de los ministros y otros jefes de delegación. El viernes por la mañana y por la tarde se celebrarán también simultáneamente dos mesas redondas multipartitas por sesión, paralelamente con la cumbre;

d) El viernes 22 de marzo de 2002 por la tarde, una vez concluidas las declaraciones de los jefes de delegación y las mesas redondas, se celebrará una sesión de clausura en la que se aprobarán los documentos finales y pronunciarán palabras de clausura el Jefe del Estado del país anfitrión y el Secretario General de las Naciones Unidas.

2. El tema de las mesas redondas de la cumbre que se celebrarán el 22 de marzo será “La Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo: perspectivas futuras”. Se seguirán celebrando consultas respecto de los temas de las mesas redondas ministeriales, que serán decididos por el Comité en su cuarto período de sesiones, en enero de 2002.

3. Cada mesa redonda tendrá un máximo de 70 asientos, con la participación de delegaciones gubernamentales y las delegaciones mencionadas en el párrafo 5 *infra* (48), de representantes de las Naciones Unidas y las principales instituciones interesadas y otros interesados institucionales (8), entidades acreditadas de la sociedad civil (7) y entidades acreditadas del sector empresarial (7).

4. Cada grupo regional determinará cuáles de sus miembros participarán en cada mesa redonda, velando por que se mantenga una distribución geográfica equitativa y permitiendo la aplicación del principio de la precedencia a la composición de las mesas redondas de la cumbre. Cada delegación oficial participará en una mesa redonda cada uno de los tres días en que se celebrarán mesas redondas. Para cada mesa redonda, el número máximo de participantes de cada grupo regional será el siguiente:

- a) Estados de África: 14 Estados Miembros;
- b) Estados de Asia: 14 Estados Miembros;
- c) Estados de Europa oriental: seis Estados Miembros;
- d) Estados de América Latina y el Caribe: nueve Estados Miembros;
- e) Estados de Europa occidental y otros Estados: ocho Estados Miembros.

5. Los Estados Miembros que no pertenezcan a ninguno de los grupos regionales podrán participar en las mesas redondas. La Santa Sede y Suiza, en su calidad de Estados observadores, y Palestina, en su carácter de observadora, también podrán participar en las mesas redondas.

6. Se invita al Secretario General y a los jefes de las principales instituciones interesadas y de otros interesados institucionales pertinentes a que, en consulta con los copresidentes de la Mesa, designen a sus representantes de un nivel superior adecuado en las mesas redondas al 20 de febrero de 2002 a más tardar, con cierta flexibilidad.

7. Se invita a los organizadores de los foros de la sociedad civil a que, en consulta con los copresidentes de la Mesa y la secretaría de coordinación sobre la financiación para el desarrollo, realicen una selección entre los participantes acreditados de la sociedad civil y comuniquen los nombres de sus representantes de un nivel superior adecuado en las mesas redondas al 20 de febrero de 2002 a más tardar, con cierta flexibilidad.
8. Se invita a los organizadores de los foros del sector empresarial a que, en consulta con los copresidentes de la Mesa y la secretaría de coordinación sobre financiación para el desarrollo, realicen una selección entre los participantes acreditados del sector empresarial y comuniquen los nombres de sus representantes de un nivel superior adecuado en las mesas redondas, al 20 de febrero de 2002 a más tardar, con cierta flexibilidad.
9. Las cuatro mesas redondas en la cumbre serán copresididas por dos copresidentes cada una; cinco copresidentes representarán a cada grupo regional y se invitará a los jefes de las tres principales instituciones interesadas, a saber, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y la Organización Mundial del Comercio, a que participen como copresidentes. Las ocho mesas redondas ministeriales serán copresididas por 10 ministros, que representarán por igual a todos los grupos regionales; se invitará a los seis jefes de otros interesados institucionales, a saber, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Africano de Desarrollo, el Banco Asiático de Desarrollo, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, y el Banco Interamericano de Desarrollo, a que participen como copresidentes.
10. Cada participante de una mesa redonda podrá ir acompañado de dos asesores.
11. Los delegados y observadores acreditados podrán seguir las deliberaciones de las mesas redondas en la sala auxiliar provista de servicio de televisión en circuito cerrado.
12. Al final de la Conferencia, los presidentes de las mesas redondas presentarán por escrito un resumen de las deliberaciones de las mesas redondas.

Proyecto de decisión II

Reglamento provisional de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo

La Asamblea General recomienda para su aprobación por la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo el reglamento provisional que figura en el anexo de la presente decisión.

Anexo

Reglamento provisional de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo

I. Representación y credenciales

Artículo 1

Composición de las delegaciones

La delegación de cada Estado participante en la Conferencia y la delegación de la Comunidad Europea estarán integradas por un jefe de delegación y los representantes suplentes y consejeros que se precisen.

Artículo 2

Suplentes y consejeros

El jefe de la delegación podrá designar a un representante suplente o a un consejero para que actúe como representante.

Artículo 3

Presentación de credenciales

Las credenciales de los representantes y los nombres de los representantes suplentes y de los consejeros deberán comunicarse al Secretario General de las Naciones Unidas, de ser posible una semana antes, como mínimo, de la fecha fijada para la apertura de la Conferencia. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores, y en el caso de la Comunidad Europea, por el Presidente de la Comisión Europea.

Artículo 4

Comisión de Verificación de Poderes

Al principio de la Conferencia se nombrará una Comisión de Verificación de Poderes integrada por nueve miembros. Su composición se basará en la de la Comisión de Verificación de Poderes de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su quincuagésimo sexto período de sesiones. La Comisión examinará las credenciales de los representantes e informará sin demora a la Conferencia.

Artículo 5

Participación provisional en la Conferencia

Los representantes podrán participar provisionalmente en la Conferencia hasta que ésta haya tomado una decisión sobre sus credenciales.

II. Presidente, Vicepresidentes y otros cargos

Artículo 6

Elecciones

Entre los representantes de los Estados participantes, la Conferencia elegirá un Presidente, 23 Vicepresidentes y un Vicepresidente *ex officio* procedente del país anfitrión, y un Relator General, así como un Presidente para la comisión principal que establezca de conformidad con el artículo 46. Para esa elección se respetará el carácter representativo de la Mesa. La Conferencia también podrá elegir a los titulares de los cargos que considere necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 7**Atribuciones generales del Presidente**

1. Además de ejercer las facultades que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente presidirá las sesiones plenarias de la Conferencia, abrirá y levantará cada una de las sesiones, dirigirá el debate, asegurará la observancia de este reglamento, concederá el derecho de hacer uso de la palabra, someterá a votación las cuestiones y proclamará las decisiones adoptadas. El Presidente decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la Conferencia el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de uso de la palabra de los oradores y del número de intervenciones que podrá hacer sobre un asunto cada representante, el aplazamiento o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de las sesiones.

2. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda subordinado a la autoridad de la Conferencia.

Artículo 8**Presidente interino**

1. Cuando el Presidente se ausente durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya.

2. Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Artículo 9**Sustitución del Presidente**

Si el Presidente se halla en la imposibilidad de ejercer sus funciones, se elegirá un nuevo Presidente.

Artículo 10**Derecho de voto del Presidente**

El Presidente, o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente, no participará en las votaciones de la Conferencia, pero podrá designar a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

III. Mesa de la Conferencia**Artículo 11****Composición**

El Presidente, los Vicepresidentes, el Relator General y el Presidente de la Comisión Principal constituirán la Mesa de la Conferencia. El Presidente, o en su ausencia uno de los Vicepresidentes designados por él, actuará como Presidente de la Mesa. El Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes y los presidentes de otras comisiones establecidas por la Conferencia de conformidad con el artículo 48 podrán participar sin voto en las deliberaciones de la Mesa.

Artículo 12**Sustitutos**

Si el Presidente o un Vicepresidente de la Conferencia debe ausentarse durante una sesión de la Mesa de la Conferencia, podrá designar a un miembro de su delegación para sustituirle y ejercer su derecho de voto en la Mesa. En caso de ausencia, el Presidente de la Comisión Principal designará al Vicepresidente de esa Comisión para sustituirle. Cuando participe en las deliberaciones de la Mesa, un Vicepresidente de la Comisión Principal no tendrá derecho de voto si pertenece a la misma delegación que otro miembro de la Mesa.

Artículo 13**Funciones**

La Mesa asistirá al Presidente en la dirección general de los debates de la Conferencia y coordinará sus trabajos con sujeción a las decisiones de la Conferencia.

IV. Secretaría de la Conferencia**Artículo 14****Funciones del Secretario General de las Naciones Unidas**

1. El Secretario General de las Naciones Unidas actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia y de sus órganos subsidiarios.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas podrá designar a un funcionario de la secretaría para que actúe en su lugar en esas sesiones.
3. El Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá al personal que necesite la Conferencia.

Artículo 15**Funciones de la secretaría**

De conformidad con el presente reglamento, la secretaría de la Conferencia:

- a) Interpretará a otros idiomas los discursos pronunciados en las sesiones;
- b) Recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos de la Conferencia;
- c) Publicará y distribuirá los documentos oficiales de la Conferencia;
- d) Preparará y distribuirá las actas de las sesiones públicas;
- e) Se encargará de realizar las grabaciones sonoras;
- f) Tomará las medidas necesarias para la custodia y conservación de los documentos de la Conferencia en los archivos de las Naciones Unidas;
- g) En general, realizará todas las demás tareas que la Conferencia precise.

Artículo 16**Exposiciones de la secretaría**

El Secretario General de las Naciones Unidas, o cualquier funcionario de la secretaría que designe a tal efecto, podrá hacer en cualquier momento, verbalmente o por escrito, exposiciones acerca de cualquier cuestión que se examine.

V. Apertura de la Conferencia

Artículo 17

Presidente provisional

El Secretario General de las Naciones Unidas o, en su ausencia, cualquier miembro de la secretaría que haya designado con tal fin, declarará abierta la primera sesión de la Conferencia y la presidirá hasta que la Conferencia haya elegido su Presidente.

Artículo 18

Decisiones sobre cuestiones de organización

En su primera sesión la Conferencia:

- a) Aprobará su reglamento;
- b) Elegirá el Presidente, los Vicepresidentes y los titulares de otros cargos y constituirá sus órganos subsidiarios;
- c) Aprobará su programa, en la inteligencia de que, hasta que tome tal medida, el proyecto de programa constituirá el programa provisional de la Conferencia;
- d) Tomará decisiones sobre la organización de sus trabajos.

VI. Dirección de los debates

Artículo 19

Quórum

El Presidente podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando estén presentes los representantes de por lo menos un tercio de los Estados participantes en la Conferencia. Se requerirá la presencia de los representantes de la mayoría de los Estados participantes para tomar cualquier decisión.

Artículo 20

Intervenciones

1. Ningún representante podrá tomar la palabra en la Conferencia sin autorización previa del Presidente. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 25 a 27, el Presidente dará la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. La secretaría se encargará de confeccionar la lista de oradores.
2. Los debates se limitarán al asunto que esté examinando la Conferencia y el Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes para el asunto que se esté discutiendo.
3. La Conferencia podrá limitar la duración de las intervenciones y el número de intervenciones de cada orador sobre cualquier asunto. Solamente se permitirá hacer uso de la palabra sobre una moción para fijar tales límites a dos representantes que estén a favor de la moción y a dos en contra, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación. En cualquier caso, y con la anuencia de la Conferencia, el Presidente limitará a cinco minutos la duración de cada intervención referente a una cuestión de procedimiento. Cuando se hayan fijado límites para el debate y un orador exceda el tiempo que se le haya asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Artículo 21
Cuestiones de orden

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá en cualquier momento plantear una cuestión de orden, sobre la que el Presidente decidirá inmediatamente con arreglo al presente reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los representantes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá, en su intervención, tratar el fondo del asunto que se esté discutiendo.

Artículo 22
Precedencia

Podrá darse precedencia al Presidente o al Relator de la Comisión Principal, o al representante de cualquier subcomisión o grupo de trabajo, a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado el órgano de que se trate.

Artículo 23
Cierre de la lista de oradores

En el curso de un debate el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el asentimiento de la Conferencia, declarar cerrada la lista.

Artículo 24
Derecho de respuesta

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 23, el Presidente dará el derecho de respuesta al representante de cualquier Estado participante en la Conferencia o de la Comunidad Europea que lo solicite. Se podrá dar a cualquier otro representante la posibilidad de responder.
2. Las intervenciones en virtud del presente artículo se harán normalmente al final de la última sesión del día, o al concluir el examen del tema correspondiente, si este momento fuere anterior.
3. Los representantes de un Estado o de la Comunidad Europea no podrán intervenir más de dos veces sobre un tema en virtud de este artículo. La primera intervención estará limitada a cinco minutos y la segunda a tres minutos; en cualquier caso, los representantes procurarán que sus intervenciones sean lo más breves posible.

Artículo 25
Aplazamiento del debate

El representante de cualquier Estado que participe en la Conferencia podrá proponer en cualquier momento el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción solamente se concederá a dos representantes que estén a favor del aplazamiento y a dos que se opongan a él, después de lo cual la moción, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28, se someterá inmediatamente a votación.

Artículo 26
Cierre del debate

El representante de cualquier Estado que participe en la Conferencia podrá en cualquier momento proponer el cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hacer uso de la palabra. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción solamente se concederá a dos representantes que se opongan al cierre, después de lo cual, la moción, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28, se someterá inmediatamente a votación.

Artículo 27
Suspensión o levantamiento de la sesión

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 38, el representante de cualquier Estado que participe en la Conferencia podrá proponer en cualquier momento la suspensión o el levantamiento de la sesión. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28, tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin discusión previa.

Artículo 28
Orden de las mociones

Las mociones que a continuación se mencionan tendrán preferencia, en el orden que se indica, sobre todas las propuestas o mociones presentadas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

Artículo 29
Presentación de propuestas y enmiendas de fondo

Normalmente las propuestas y las enmiendas de fondo se presentarán por escrito al Secretario General o su representante designado, quien distribuirá copias de ellas a todas las delegaciones. A menos que la Conferencia decida otra cosa, las propuestas de fondo no se discutirán ni serán objeto de una decisión hasta transcurridas por lo menos 24 horas desde la distribución de las copias en todos los idiomas de la Conferencia a todas las delegaciones. No obstante, el Presidente podrá autorizar la discusión y el examen de enmiendas, incluso cuando esas enmiendas no se hayan distribuido o se hayan distribuido el mismo día.

Artículo 30
Retiro de propuestas y mociones

El autor de una propuesta o una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido objeto de una decisión, a condición de que no haya sido enmendada. Cualquier representante podrá presentar de nuevo una propuesta o una moción así retirada.

Artículo 31
Decisiones sobre cuestiones de competencia

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia para pronunciarse sobre una propuesta que le haya sido presentada será sometida a votación antes de que se tome una decisión sobre la propuesta de que se trate.

Artículo 32
Nuevo examen de las propuestas

Ninguna propuesta que haya sido aprobada o rechazada podrá ser examinada de nuevo, a menos que la Conferencia así lo decida por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes. Sobre una moción de nuevo examen sólo se concederá la palabra a dos oradores opuestos al nuevo examen, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación.

VII. Adopción de decisiones

Artículo 33
Acuerdo general

La Conferencia hará lo posible por que todas sus decisiones se tomen por acuerdo general.

Artículo 34
Derecho de voto

Cada Estado participante en la Conferencia tendrá un voto.

Artículo 35
Mayoría necesaria

1. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 33, las decisiones de la Conferencia se tomarán por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes.
2. Salvo que en el presente reglamento se disponga otra cosa, las decisiones de la Conferencia sobre todas las cuestiones de procedimiento se tomarán por mayoría de los representantes presentes y votantes.
3. Cuando haya que determinar si una cuestión es de procedimiento o de fondo, el Presidente de la Conferencia decidirá al respecto. Toda apelación de esa decisión se someterá a votación inmediatamente y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los representantes presentes y votantes.
4. En caso de empate la propuesta o la moción se considerará rechazada.

Artículo 36
Significado de la expresión “representantes presentes y votantes”

A los efectos del presente reglamento, se entenderá que la expresión “representantes presentes y votantes” significa los representantes que votan a favor o en contra. Los representantes que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

Artículo 37**Procedimiento de votación**

1. Salvo en el caso previsto en el artículo 44, la Conferencia tomará decisiones mediante votación a mano alzada, pero si un representante pide votación nominal, ésta se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados participantes en la Conferencia, comenzando con la delegación cuyo nombre haya sacado a la suerte el Presidente. En todas las votaciones nominales se anunciará el nombre de cada uno de los Estados y su representante contestará “sí”, “no” o “abstención”.
2. Cuando la votación en la Conferencia se realice por un medio mecánico, la votación a mano alzada será sustituida por una votación no registrada y la votación nominal por votación registrada. Todo representante podrá solicitar una votación registrada, que se efectuará sin anunciar los nombres de los Estados participantes en la Conferencia, a menos que un representante solicite otra cosa.
3. El voto de cada Estado participante en una votación nominal o en una votación registrada se consignará en el acta o el informe de la sesión.

Artículo 38**Normas que deben observarse durante la votación**

Después que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo cuando se trate de una cuestión de orden relativa al proceso de votación.

Artículo 39**Explicación de voto**

Los representantes podrán hacer declaraciones breves, que consistan solamente en una explicación de sus votos, antes de comenzar la votación o después de terminada ésta. El Presidente podrá limitar la duración de estas explicaciones. El representante de un Estado que patrocine una propuesta o una moción no hará uso de la palabra para explicar su voto sobre la misma, a menos que haya sido enmendada.

Artículo 40**División de las propuestas**

Todo representante podrá pedir que las partes de una propuesta sean sometidas a votación separadamente. Si algún representante se opone, se someterá a votación la moción de división. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción se concederá solamente a dos representantes que estén a favor de la división y a dos que se opongan a ella. Si la moción es aceptada, las partes de la propuesta que posteriormente sean aprobadas se someterán a la Conferencia para que ésta decida sobre la totalidad. Si todas las partes dispositivas de la propuesta han sido rechazadas, se considerará que la propuesta ha sido rechazada en su totalidad.

Artículo 41**Enmiendas**

Se considerará que una propuesta es una enmienda a otra propuesta si solamente entraña una adición o supresión o una modificación de parte de esa propuesta.

Salvo que se indique otra cosa, se considerará que, en el presente reglamento, el término “propuesta” incluye las enmiendas.

Artículo 42

Orden de votación de las enmiendas

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Conferencia votará primero sobre la enmienda que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original, y luego sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra enmienda, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más de las enmiendas, se pondrá luego a votación la propuesta modificada.

Artículo 43

Orden de votación de las propuestas

1. Cuando dos o más propuestas, que no sean enmiendas, se refieran a la misma cuestión, se votará sobre ellas en el orden en que fueron presentadas, a menos que la Conferencia decida otra cosa. Después de cada votación sobre una propuesta, la Conferencia podrá decidir si ha de votar o no sobre la propuesta siguiente.
2. Las propuestas revisadas se someterán a votación en el orden en que se presentaron las propuestas originales, a menos que la revisión se aparte sustancialmente de la propuesta original. En tal caso, se entenderá que la propuesta original ha sido retirada y la propuesta revisada se considerará una nueva propuesta.
3. Toda moción encaminada a que la Conferencia no se pronuncie sobre una propuesta se someterá a votación antes de que se tome una decisión sobre esa propuesta.

Elecciones

Artículo 44

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta a menos que, de no haber objeciones, la Conferencia decida no celebrar votación en caso de acuerdo respecto de un candidato o una lista de candidatos.

Artículo 45

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones uno o más puestos electivos, quedarán elegidos, en un número no mayor al de esos puestos, los candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría de los votos emitidos y el mayor número de votos.
2. Si el número de candidatos que obtienen esa mayoría es inferior al número de puestos por cubrir, se procederá a votaciones adicionales para llenar los puestos restantes. La votación estará restringida a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la votación anterior, en un número no superior al doble de los puestos por llenar.

VIII. Órganos subsidiarios

Artículo 46

Comisión Principal

La Conferencia podrá establecer una Comisión Principal según sea necesario, que podrá constituir subcomisiones o grupos de trabajo.

Artículo 47

Representación en la Comisión Principal

Cada Estado participante en la Conferencia y la Comunidad Europea podrán tener un representante en la Comisión Principal establecida por la Conferencia. Para esta Comisión cada Estado podrá designar los representantes suplentes y consejeros que considere necesarios.

Otras comisiones y grupos de trabajo

Artículo 48

1. Además de la Comisión Principal antes mencionada, la Conferencia podrá establecer las comisiones y grupos de trabajo que considere necesarios para el desempeño de sus funciones.
2. Las comisiones podrán constituir subcomisiones y grupos de trabajo.

Artículo 49

1. Los miembros de las comisiones y grupos de trabajo de la Conferencia a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 48, serán designados por el Presidente con sujeción a la aprobación de la Conferencia, a menos que ésta decida otra cosa.
2. Los miembros de las subcomisiones y grupos de trabajo de las comisiones serán designados por el Presidente de la comisión de que se trate, con sujeción a la aprobación de la comisión, a menos que ésta decida otra cosa.

Artículo 50

Mesas de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo

Excepto si en el artículo 6 se dispone otra cosa, cada comisión, subcomisión y grupo de trabajo elegirá su propia Mesa.

Artículo 51

Quórum

1. El Presidente de la Comisión Principal podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo de los debates cuando estén presentes los representantes de por lo menos un cuarto de los Estados participantes en la Conferencia. Se requerirá la presencia de representantes de la mayoría de los Estados participantes para tomar cualquier decisión.
2. Constituirá quórum una mayoría de los representantes miembros de la Mesa de la Conferencia o de la Comisión de Verificación de Poderes o de cualquier comisión, subcomisión o grupo de trabajo, a condición de que sean representantes de Estados participantes.

Artículo 52

Miembros de la Mesa, dirección de los debates y votaciones

Los artículos que figuran en las secciones II, VI (excepto el artículo 19) y VII *supra* se aplicarán, *mutatis mutandis*, a las deliberaciones de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, con las excepciones siguientes:

a) Los Presidentes de la Mesa de la Conferencia y de la Comisión de Verificación de Poderes, así como los Presidentes de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, podrán ejercer el derecho de voto, a condición de que sean representantes de Estados participantes;

b) Las decisiones de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo se tomarán por mayoría de los representantes presentes y votantes, pero el nuevo examen de una propuesta o una enmienda requerirá la mayoría establecida en el artículo 32.

IX. Idiomas y actas

Artículo 53

Idiomas de la Conferencia

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas de la Conferencia.

Artículo 54

Interpretación

1. Los discursos pronunciados en un idioma de la Conferencia se interpretarán a los demás idiomas.

2. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los de la Conferencia si su delegación proporciona la interpretación a uno de los idiomas de la misma.

Artículo 55

Idiomas de los documentos oficiales

Los documentos oficiales de la Conferencia se distribuirán en los idiomas de la Conferencia.

Artículo 56

Grabaciones sonoras de las sesiones

Se efectuarán y conservarán grabaciones sonoras de las sesiones de la Conferencia y de la Comisión Principal de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas. A menos que la Conferencia o la Comisión Principal decida otra cosa, no se harán grabaciones de las sesiones de ningún grupo de trabajo.

X. Sesiones públicas y sesiones privadas

Principios generales

Artículo 57

Las sesiones plenarias de la Conferencia y las sesiones de las comisiones serán públicas, a menos que el órgano interesado decida otra cosa. Todas las decisiones que tome el pleno de la Conferencia en una sesión privada se anunciarán en una de las primeras sesiones públicas del pleno de la Conferencia.

Artículo 58

Como norma general, las sesiones de la Mesa de la Conferencia, las subcomisiones o los grupos de trabajo se celebrarán en privado.

Artículo 59

Comunicados de las sesiones privadas

Al final de una sesión privada, el Presidente del órgano de que se trate podrá emitir un comunicado de prensa por conducto del Secretario General del representante designado de éste.

XI. Otros participantes y observadores

Artículo 60

Representantes de entidades, organizaciones intergubernamentales y otras entidades que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en calidad de observadores en las reuniones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo sus auspicios

Los representantes designados por entidades, organizaciones intergubernamentales y otras entidades que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en las reuniones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo sus auspicios tendrán derecho a participar como observadores, sin voto, en las deliberaciones de la Conferencia, de la Comisión Principal y, cuando proceda, de cualquier otra comisión o grupo de trabajo.

Artículo 61

Representantes de los organismos especializados^a

Los representantes designados por los organismos especializados podrán participar, sin voto, en las deliberaciones de la Conferencia, de la Comisión Principal y, cuando proceda, de cualquier otra comisión o grupo de trabajo sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Artículo 62

Representantes de otras organizaciones intergubernamentales

Salvo en los casos en que en el presente reglamento se disponga expresamente otra cosa con respecto a la Comunidad Europea, los representantes designados por

^a A los efectos del presente reglamento, la expresión “organismos especializados” incluye al Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización Mundial del Comercio, la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

otras organizaciones intergubernamentales invitadas a la Conferencia podrán participar como observadores, sin voto, en las deliberaciones de la Conferencia, de su Comisión Principal y, cuando proceda, de cualquier otra comisión o grupo de trabajo sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Artículo 63

Representantes de órganos interesados de las Naciones Unidas

Los representantes designados por órganos interesados de las Naciones Unidas podrán participar como observadores, sin voto, en las deliberaciones de la Conferencia, de su Comisión Principal y, cuando proceda, de cualquier otra comisión o grupo de trabajo sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Artículo 64

Representantes de organizaciones no gubernamentales

Las organizaciones no gubernamentales invitadas a la Conferencia podrán designar representantes que asistan como observadores a las sesiones públicas de la Conferencia y de su Comisión Principal.

Artículo 65

Representantes de entidades del sector empresarial

Las entidades del sector empresarial invitadas a participar en la Conferencia podrán designar representantes que asistan como observadores a las sesiones públicas de la Conferencia y de su Comisión Principal.

Artículo 66

Miembros asociados de las comisiones regionales

Los representantes designados por los miembros asociados de las comisiones regionales^b podrán participar como observadores, sin voto, en las deliberaciones de la Conferencia, de su Comisión Principal y, cuando proceda, de cualquier otra comisión o grupo de trabajo.

Artículo 67

Exposiciones escritas

Las exposiciones escritas que presenten los representantes designados a que se refieren los artículos 60 a 66 serán distribuidas por la secretaría a todas las delegaciones en las cantidades y en los idiomas en que se proporcionen a la secretaría en el lugar de celebración de la Conferencia, siempre que las exposiciones presentadas en nombre de una organización no gubernamental o entidad empresarial sean sobre asuntos en que esa organización tenga competencia especial y se relacionen con la labor de la Conferencia.

^b Samoa Americana, Anguila, Aruba, Islas Vírgenes Británicas, Commonwealth de las Islas Marianas Septentrionales, Islas Cook, Polinesia Francesa, Guam, Montserrat, Antillas Neerlandesas, Nueva Caledonia, Niue, Puerto Rico e Islas Vírgenes de los Estados Unidos.

XII. Suspensión y enmienda del reglamento

Artículo 68

Procedimiento de suspensión

La Conferencia podrá suspender la aplicación de cualquiera de los artículos del presente reglamento a condición de que la propuesta relativa a la suspensión haya sido notificada con 24 horas de antelación, lo cual podrá excusarse si ningún representante se opondrá. Toda suspensión de esta índole se limitará a un propósito específico y declarado y al período necesario para lograr ese propósito.

Artículo 69

Procedimiento de enmienda

El presente reglamento podrá ser enmendado por decisión de la Conferencia adoptada por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes, previo informe de la Mesa acerca de la enmienda propuesta.
